



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1089/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESIÓN DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001699, Ent. N° 1435/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial - Dirección General de los Servicios Administrativos relacionadas con la enajenación de varios inmuebles en los departamentos de Durazno, Colonia y Tacuarembó, correspondientes a Sedes suprimidas en localidades de dichos departamentos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 25/03/2019 MEVIR tomó conocimiento que el Poder Judicial suprimirá sus Sedes en las localidades de Blanquillo, Carlos Reyles, Colonia Miguelete y Achar, entre otras, manifestando al Poder Judicial su interés en la adquisición de esos inmuebles, que fueron oportunamente construidos por MEVIR para atender la demanda de familias en esas localidades;

1.1) en la solicitud remitida, ofrece para la adquisición, que incluye dos inmuebles más, la suma total de \$ 7.351.294;

2) que la División Jurídico Notarial con fecha 23/07/2021 informa sobre la titularidad de diversos padrones, señalando que el Poder Judicial tiene la calidad de propietario de los padrones N° 418 (Carlos Reyles) y 726 (Blanquillo) de Durazno, 156 (Colonia Miguelete) de Colonia y 230 (Achar) de Tacuarembó, entre otros;

3) que únicamente se adjunta la tasación de la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del padrón N° 156 (Colonia Miguelete) de Colonia de fecha 22/03/2022;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la División Arquitectura con fecha 23/07/2019 dio cumplimiento con lo solicitado e informó que para continuar con el trámite se debe presentar el formulario respectivo ante la Oficina de Catastro Departamental de Melo, siendo conveniente enviar la documentación a alguno de los Juzgados de la capital departamental para su presentación, lo que fue cumplido mediante Oficio de la Dirección General de los Servicios Administrativos N° 635/2019 de 31/07/2019 dirigido al Actuario de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turno;

5) que con fecha 14/02/2022 la División Jurídico Notarial del Poder Judicial, informa que se deben tramitar por los cuatro padrones indicados, los certificados especiales del BPS que los habiliten a enajenar y las declaraciones juradas de caracterización urbana ante la Dirección Nacional de Catastro;

6) que la Dirección de la División Jurídico Notarial con fecha 14/02/2022, informa que corresponde el dictado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia, manteniéndose el precio total que surge de las actuaciones según el valor proporcionado por MEVIR en el año 2019, de UR 4354;

7) que por Resolución N° 101/2022 de fecha 24/02/2022 la Suprema Corte de Justicia en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos dispuso, al amparo de lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República, el artículo 484 de la Ley N° 14.106, 70 de la Ley N° 19.924, y 27 y 33 del TOCAF, enajenar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por título compraventa y modo tradición, a MEVIR, los inmuebles padrones N° 418 (Carlos Reyles) y 726 (Blanquillo) del departamento de Durazno, 156 (Colonia Miguelete) del departamento de Colonia y 230 (Achar) del departamento de Tacuarembó, por el precio total de UR 4354, que se abonará en pesos uruguayos según la



TRIBUNAL DE CUENTAS

cotización de la UR del día del pago; siendo de cargo de la adquirente todos los trámites, costos, impuestos y honorarios derivados de las operaciones que la ley pone a su cargo;

8) que con fecha 02/03/2022 se remite copia de la resolución de la SCJ N° 101/2022 de 24/02/2022 al Presidente de MEVIR, a efectos de tomar conocimiento de lo dispuesto; acusando recibo de la misma el 04/03/2022 vía mail;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República, a la Suprema Corte de Justicia corresponde, entre otros cometidos, ejercer la superintendencia económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

2) que el artículo 473 de la Ley N° 13.640 de 26/12/1967, creó a MEVIR como una persona pública no estatal;

3) que el artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF establece que “podrá contratarse directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, en los siguientes casos de excepción: entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales.”;

4) que no constan las declaraciones juradas de caracterización urbana ante la Dirección Nacional de Catastro, ni los certificados especiales del BPS que habiliten a enajenar los padrones mencionados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la enajenación proyectada;
- 2) Concretada la enajenación, cometer al Contador Auditor en el Poder Judicial el control de la efectiva versión de lo recaudado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar al Contador Auditor;

4) Devolver las actuaciones.

DD



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General